

Resolución No. 01222

“POR LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En cumplimiento de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, reformada por la Ley 2080 del 2021, El Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 del 2015, y en especial en uso de las facultades delegadas por la Resolución 1865 de 2021 modificada por las Resoluciones 00046 de 2022 y 689 de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resoluciones 1541 de 2013, modificada por la Resolución 672 de 2014 y 2087 de 2014, Ley 1755 de 2015, el Código General del Proceso Ley 1564 del 2012 y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Mediante Radicado **2018ER27526 del 14 de febrero de 2018**, esta Entidad a través de su oficina de Quejas recibe una petición, en la que se solicita se realice encuesta de olores a la comunidad del sector de la Sevillana, por la presencia de olores ofensivos provenientes de empresas ubicadas en la Localidad de Tunjuelito de esta ciudad.

A través del **Auto 03047 del 22 de junio de 2018 (2018EE145216)**, esta Subdirección requirió a la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, con Nit 860.401.492-1, para que en el término dispuesto presentará un **PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO)**.

En consecuencia, de lo anterior, la sociedad presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO bajo el radicado **2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018**, de la evaluación realizada por esta Autoridad Ambiental, en el **Concepto Técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019 (2019IE137684)** no se consideró técnicamente viable su aprobación.

Más adelante, la sociedad remite información complementaria necesaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, a través del radicado **2019ER234581 del 04 de octubre de 2019**, y de acuerdo con la evaluación realizada en el **Concepto Técnico No. 13141 del 08 de noviembre de 2021 (2021IE242848)**, no se consideró técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, Por consiguiente, se generó la **Resolución 00959 del 05 de abril de 2022 (2022EE75856)**.

Resolución No. 01222

La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, a través del radicado **2022ER114074** del **16 de mayo de 2022**, interpone un recurso de reposición en contra **Resolución 00959** del **05 de abril de 2022 (2022EE75856)**.

Como consecuencia del recurso de reposición en contra de la **Resolución 00959** del **05 de abril de 2022 (2022EE75856)**, esta entidad emitió la **Resolución 04050** del **24 de septiembre de 2022 (2022EE245809)**, mediante la cual se negó la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

Posteriormente, mediante el radicado **2022ER192786** del **29 de julio de 2022**, se presentó un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual de acuerdo con el **Concepto Técnico No. 00843** del **30 de enero de 2023 (2023IE19631)**, no cumplió con la totalidad de los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 por lo cual no se consideró técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, hasta tanto la sociedad no presentara el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos.

Por lo anterior, se emitió el requerimiento **2023EE19632** del **30 de enero de 2023**, comunicado el día 15 de febrero de 2023, en el cual se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar el plan de contingencias asociado al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

A través del radicado **2023ER57747** del **16 de marzo de 2023** la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, presenta el plan de contingencias del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO solicitado mediante el requerimiento **2023EE19632** del **30 de enero de 2023**, con el fin de complementar el PRIO presentado ante esta autoridad ambiental en el radicado **2022ER192786** del **29 de julio de 2022**.

II. MARCO NORMATIVO

Fundamentos Constitucionales

Que de conformidad con el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia es obligación del Estado y de los particulares proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

Que la Constitución Política elevó a rango constitucional la obligación que tiene el Estado de proteger el medio ambiente, y el derecho que tienen todos los ciudadanos a gozar de un ambiente

Resolución No. 01222

sano (Art. 79 C.P.). El medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que adicionalmente el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (Art. 80 C.P.). La planificación se realiza mediante una serie de mecanismos que permitan analizar, evaluar y prever unas circunstancias que faciliten la toma de decisión, con el fin de alcanzar un objetivo propuesto, en este caso, el Desarrollo Sostenible.

Fundamentos Legales

Que la Resolución 1541 del 12 de noviembre de 2013 *“Por la cual se establecen los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión, el procedimiento para la evaluación de actividades que generan olores ofensivos y se dictan otras disposiciones” en su artículo 1, define: La presente resolución establece reglas para la recepción de quejas, los niveles permisibles de calidad del aire o de inmisión y la evaluación de las emisiones de olores ofensivos. Así mismo, regula el plan para la reducción del impacto por olores ofensivos y plan de contingencia.*

Así mismo el artículo 2, señaló que sus disposiciones se aplicarían a todas las actividades que generen emisiones de olores ofensivos.

Que en consecuencia el Artículo 4 ibídem establece el procedimiento para la recepción de quejas por olores ofensivos así:

- 1. Una vez radicada la queja, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días hábiles para la evaluación de la misma y dentro del mismo término podrá practicar una visita a la actividad.*
- 2. Vencido el plazo anterior, la autoridad ambiental competente contará con treinta (30) días calendario para expedir el acto administrativo mediante el cual se pronunciará sobre la viabilidad o no de exigir a la actividad la presentación de un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO).*
- 3. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza del acto administrativo, el titular de la actividad deberá presentar un plan para la reducción del impacto por olores ofensivos, (PRIO), de conformidad con lo establecido en el capítulo V de la presente resolución.*

Parágrafo 1. *Para la evaluación de la queja, la autoridad ambiental competente seguirá el procedimiento establecido en el protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.*

Así mismo, el Artículo 8 señala la información mínima que debe contener el plan de reducción del impacto por olores ofensivos (PRIO), como se transcribe a continuación:

- *Localización y descripción de la actividad.*

Resolución No. 01222

- Descripción, diseño y justificación técnica de la efectividad de las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles por implementar en el proceso generador del olor ofensivo.
- Metas específicas del plan para reducir el impacto por olores ofensivos.
- Cronograma para la ejecución.
- Plan de contingencia.

Parágrafo. En ningún caso se podrá aprobar más de un plan para una misma actividad generadora de olores ofensivos.

Que el Artículo 9 señala la evaluación y el plazo para la implementación del PRIO indicando que dentro de los tres (3) meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación.

El plazo de ejecución del PRIO se establecerá de acuerdo con la complejidad de las medidas por implementar de la siguiente manera:

- Hasta dos (2) años para aquellas actividades generadoras de olores cuyas medidas consistan en el desarrollo de buenas prácticas.
- Hasta cinco (5) años para aquellas actividades generadoras de olores cuando se requiera la implementación de mejores técnicas disponibles.

Las buenas prácticas o las mejores técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de la autoridad ambiental competente durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo.

Parágrafo transitorio. Si la actividad generadora cuenta con un plan para la reducción de sus emisiones de olor aprobado por la autoridad ambiental competente, previo a la publicación de la presente resolución, dicho plan deberá ajustarse en lo pertinente a lo dispuesto en este acto administrativo. En todo caso el plazo para su implementación será el otorgado en dicho plan.

En cuanto a la modificación del PRIO el Artículo 10 ibídem señala los siguientes casos:

a) Cuando con ocasión del cambio del proceso desarrollado por la actividad se afecten las emisiones de olores ofensivos, el titular de la actividad deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

b) Cuando una vez implementado el PRIO, se presenta una nueva queja, válida y atribuible a la misma actividad generadora, el titular de la actividad por una única vez, deberá tramitar y obtener la modificación del PRIO.

Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo, el titular de la actividad deberá adjuntar la información de que trata el artículo 8º de la presente resolución.

El plazo para la implementación del plan ajustado no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

Parágrafo. Lo anterior sin perjuicio de las medidas que en cualquier momento pueda adoptar la autoridad ambiental competente con ocasión del seguimiento y evaluación del PRIO.

Así mismo su incumplimiento está desarrollado en el Artículo 11 y refiere que: “cuando exista incumplimiento del PRIO, la autoridad ambiental competente solicitará que se realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos por sustancias o mezclas de sustancias de

Resolución No. 01222

que trata el capítulo IV de la presente resolución, sin perjuicio del inicio del proceso sancionatorio a que haya lugar...”

Que, en cuanto al Plan de Contingencia para emisiones de olores ofensivos el Artículo 12 del Capítulo VI de la misma norma indica:

Artículo 12. Plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos. *Toda actividad generadora de olores ofensivos deberá contar con un plan de contingencia que incluya los factores de riesgo de emisión de olores ofensivos incluidos los sistemas de control.*

Que en consecuencia el Artículo 19 ibídem establece: **“Sanciones.** *En caso de incumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, e impondrán las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o sustituya”.*

Por otro lado, la Resolución 2087 de 2014 “Por la cual se adopta el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos” así:

Artículo 1. Objeto. *Adoptar a nivel nacional el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos el cual forma parte integral de la presente resolución.*

Competencia de esta Secretaría

Que, así mismo, el numeral 12º ibídem establece como función a la Autoridad Ambiental:

“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos”.

Que, el Acuerdo 257 de 2006, “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin autorizaciones ambientales.

Resolución No. 01222

Que, en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias, dentro de las cuales está, la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que, de conformidad con lo contemplado en el artículo 6° numeral 1° de la Resolución No. 1865 del 6 de julio del 2021, modificada por la Resolución No. 00046 del 13 de enero del 2022, se delegó en la Subdirección de Calidad del Aire, auditiva y Visual entre otras, la función de:

“...Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”

III. CONSIDERACIONES DE LA SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Que, conformidad con el marco normativo citado anteriormente y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 9° de la Resolución 1541 de 2013, el cual establece que “*dentro de los tres meses siguientes a la radicación del PRIO, la autoridad ambiental competente, previa evaluación del mismo, otorgará o negará su aprobación*”, esta Autoridad Ambiental procederá a resolver de fondo la solicitud de presentación del Plan para la Reducción de Olores Ofensivos – PRIO allegado mediante radicado **2022ER192786 del 29 de julio de 2022**, en los siguientes términos:

La Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente expidió el **Concepto Técnico 00101 del 8 de enero de 2025 (2025IE04028)**, mediante el cual se evaluó la información presentada a través del radicado **2023ER57747 del 16 de marzo de 2023**, en el cual se puede encontrar las siguientes consideraciones:

“(…)

1.OBJETIVO

*Evaluar técnicamente la información complementaria presentada por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.**, la cual se encuentra ubicada en el predio identificado con la nomenclatura urbana DG 47 A SUR 61 A 30 del barrio Isla del Sol en la localidad de Tunjuelito, con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018.*

A través del radicado 2023ER57747 del 16 de marzo de 2023 la sociedad presenta el plan de contingencias del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO solicitado mediante el requerimiento 2023EE19632 del 30 de enero de 2023, con el fin de complementar

Resolución No. 01222

el PRIO presentado ante esta autoridad ambiental en el radicado 2022ER192786 del 29 de julio de 2022.

(...)

7. EVALUACIÓN DE ACCIONES SOLICITADAS

La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.** cuenta con el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”; el cual fue evaluado en el concepto técnico No. 13141 del 08 de noviembre de 2021.

Por consiguiente, se generó la Resolución No. 00959 del 05 de abril de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” con relación al incumplimiento evidenciado en el concepto técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019, en dicha resolución se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar la información complementaria necesaria con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018.

Adicionalmente la sociedad cuenta con la Resolución No. 02167 del 01 de junio de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, en la cual se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar lo que en su parte resolutive dispone:

“Presentar un nuevo Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, de conformidad con lo estipulado en el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018.”

Posteriormente, mediante el requerimiento 2023EE19632 del 30 de enero de 2023, notificado el día 15 de febrero de 2023, se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para complementar la información faltante al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.

ACCIONES SOLICITADAS	DESCRIPCIÓN	OBSERVACIÓN
----------------------	-------------	-------------

Resolución No. 01222

Requerir la sociedad comercial COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONALSEBOS SAS, identificada con Nit 860.401.492-1, representada legalmente por el señor JOSE REINALDO PUERTO MATEUS, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17.131.538, o quien haga sus veces, al momento de la notificación del presente auto, para que en un término máximo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de este acto administrativo, presente un PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO), el cual debe contener como mínimo los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Resolución 1541 de 2013.	De acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico, la sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONALSEBOS S.A.S subsanó la información solicitada en el oficio de requerimiento 2023EE19632 del 30/01/2023 y presentó el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos, el cual hace parte integral del documento del Plan para la Reducción de Impacto por Olores Ofensivos - PRIO. En este sentido, el PRIO presentado mediante radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 y complementado con la información del radicado 2023ER57747 del 16/03/2023, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el monitoreo, control y vigilancia de olores ofensivos.	La sociedad COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA CONALSEBOS S.A.S dio cumplimiento a las acciones solicitadas en el Auto No. 03047 del 22/06/2018 y en el oficio de requerimiento 2023EE19632 del 30/01/2023.
--	---	--

(...)

12. ANÁLISIS DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS

A través del radicado 2022ER192786 del 29 de julio de 2022 la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.** presenta el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”.

Luego, mediante el radicado 2023ER57747 del 16 de marzo de 2023 la sociedad presenta información complementaria al documento PRIO allegado en el año 2022, solicitada mediante el requerimiento 2023EE19632 del 30 de enero de 2023.

A continuación, se presenta la evaluación correspondiente con el fin de verificar su cumplimiento de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y

Resolución No. 01222

con el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, para la actividad objeto de control:

CONTENIDO DEL PRIO	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
LOCALIZACIÓN Y DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD			
A. Datos generales	Los datos generales de la empresa se encuentran consignados en la página 6 del documento presentado con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022.		
Razón social.	X		COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S
NIT.	X		860.401.492 – 1
Dirección de correspondencia.	X		DG 47 A SUR 61 A 30
Representante legal.	X		REINALDO PUERTO MATEUS
Certificado de existencia y representación legal.	X		De acuerdo con la información arrojada por el sistema de consulta RUES, la sociedad actualmente se encuentra activa.
Teléfono.	X		601 2389988
Correo electrónico	X		gerencia@conalsebos.com.co
Actividad Económica Principal y Secundarias de acuerdo con la Clasificación Industrial Internacional Uniforme de Todas las Actividades Económicas CIIU.	X		1011 – Procesamiento y conservación de carne y productos cárnicos.
B. Localización	La información de localización de la empresa se encuentra en la página 7 documento presentado con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022.		
Localidad	X		Tunjuelito
Coordenadas	X		4°35'29" N; 74°09'02" W
C. Descripción de la actividad			
Descripción general de los procesos y equipos utilizados.	X		La descripción de los procesos y equipos empleados por la sociedad se encuentra en las páginas 13 y 14, numeral 4.2 del documento con radicado 2022ER192786 del

Resolución No. 01222

			29/07/2022. <i>Presenta las generalidades del proceso de transformación de sebo bovino en grasas industriales y todos los equipos relacionados allí. La descripción incluye desde la recepción de la materia prima hasta la producción de sebo líquido como producto principal y de harina de carne como subproducto</i>
<i>Diagrama de flujo del proceso: deberá incluir las operaciones unitarias, sus etapas (si aplica) y sus interrelaciones.</i>	X		<i>En la página 15 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, se encuentra la ilustración No. 4, correspondiente al diagrama de proceso de la sociedad. Se presenta también como anexo 1 en la página 42.</i> <i>Allí se mencionan todas las operaciones unitarias y su interrelación, el flujo de materiales y los equipos empleados en el proceso.</i>
<i>Distribución general de la planta de producción.</i>	X		<i>En la página 16 de documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, se encuentra la ilustración No. 5, correspondiente a la distribución general de la planta de producción. Se presenta también como anexo 2 en la página 43.</i> <i>La imagen ilustra la ubicación de las áreas de trabajo y de todos los equipos y sus conexiones dentro de la planta.</i>
<i>Cantidad y características de las materias primas utilizadas, productos, subproductos y residuos generados.</i>	X		<i>La descripción de la materia prima se presenta en el numeral 4.1 de la página 12 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, correspondiente a sebo fino y sebo de víscera, los dos obtenidos del aprovechamiento animal de ganado vacuno. Adicionalmente, en la página 13 relaciona la cantidad promedio mensual de materia prima procesada en la empresa.</i>

Resolución No. 01222

			Por su parte, en las páginas 17, 18 y 19 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 se caracterizan los productos y subproductos obtenidos y los residuos generados por la sociedad con las cantidades. Así mismo, en los anexos se relacionan las fichas técnicas correspondientes.
Identificación de las etapas u operaciones en las que se generan los olores ofensivos.	X		En las páginas 20 y 21 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 se presenta la identificación completa de las etapas y operaciones en las que se generan los olores ofensivos en la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. , con su descripción y el respectivo registro fotográfico
DESCRIPCIÓN, DISEÑO Y JUSTIFICACIÓN TÉCNICA DE LA EFECTIVIDAD DE LAS BUENAS PRÁCTICAS O LAS MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES A IMPLEMENTAR EN EL PROCESO GENERADOR DEL OLOR OFENSIVO			
Descripción de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos aplicables a la actividad, tales como: mejoras de procesos, cambios de materias primas o de tecnología e implementación de sistemas de control en los eventos en los que la actividad lo requiera, entre otros.	X		En las páginas 25 a 28, tabla 12 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, se relacionan las mejores técnicas disponibles y las buenas prácticas para la reducción del impacto por olores ofensivos generados en la sociedad COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS – CONALSEBOS S.A.S. y el estado actual de implementación de las mismas.
Selección de las buenas prácticas o mejores técnicas disponibles para la reducción del impacto por olores ofensivos a implementar, teniendo en cuenta un análisis técnico operativo y económico de las prácticas o técnicas descritas.	X		El documento presenta claramente el análisis técnico operativo de las prácticas descritas y se plantean alternativas relacionadas con la calidad y estado de la materia prima y la reducción en tiempos de procesamiento de la misma, limpieza de las áreas de trabajo, confinamiento de áreas de proceso y de las bodegas almacenamiento de productos, lavado

Resolución No. 01222

			diario de vehículos de transporte de materia prima, disposición diaria de aguas residuales, implementación de sistemas de control para olores, entre otras.
Diseño de buenas prácticas o técnicas a implementar que incluya: descripción detallada, especificaciones técnicas, manuales de operación y mantenimiento cuando haya lugar.	X		En la página 31 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, numeral 7, se muestra el diseño de las buenas prácticas y mejores técnicas disponibles ya implementadas. Presenta la descripción de las actividades llevadas a cabo en cada uno de los ítems relacionando el material fotográfico, además, en los anexos entrega el material técnico, formatos de disposición de aguas residuales y manuales de trabajo y de operación de los procesos y equipos.
Los sistemas de control de olores ofensivos, deben cumplir con lo establecido en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008 o aquella que la modifique o sustituya.	X		La sociedad indica en la página 35 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, que tiene instalado un dispositivo enmascarador de olores en el área de recepción, almacenamiento y cocción de materia prima, el cual funciona por aspersión de una sustancia neutralizadora de los olores generados a lo largo de 10 boquillas que cubren el área de trabajo. Adicionalmente, hace entrega de información complementaria y actualizada de la operación del sistema nebulizador para enmascarar olores dentro de los anexos del documento presentado. De acuerdo con el numeral 13 del concepto técnico No. 00843 del 20/01/2023 se aprobó el plan de contingencia de este sistema de control de emisiones de olores, por lo que se concluye que cumple los requisitos

Resolución No. 01222

			establecidos en el numeral 6.1 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica generada por Fuentes Fijas, tal y como se solicita en el Capítulo XIX de la Resolución 909 de 2008.
METAS ESPECÍFICAS DEL PLAN PARA REDUCIR EL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
Indicadores de gestión			
Porcentaje de obra civil ejecutado.	X		En el documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 se describen las adecuaciones realizadas y durante la visita técnica de inspección se evidenció las obras civiles ya ejecutadas, por lo cual en la página 40 tabla 15 se presentan los porcentajes correspondientes a estas acciones terminadas que permiten definir completamente los indicadores de gestión.
Número de instalaciones adecuadas.	X		
Porcentaje de materias primas reemplazadas	X		El cumplimiento a este ítem se da por demostrado teniendo en cuenta que no es posible reemplazar materias primas ya que el sebo vacuno no tiene sustituto dentro del proceso de obtención de sebo líquido. Así las cosas, dentro de las mejores prácticas, se establecen acciones concretas respecto al tiempo de procesamiento de materia para para evitar su descomposición.
Volumen de residuos gestionados.	X		Como principal residuo de la compañía se presentan las aguas residuales procedentes del procesamiento de materia prima. En las páginas 44 a 50 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022, en la sección de anexos, la sociedad adjunta fichas técnicas para harina de carne y producto procesado (sebo), los registros del volumen de agua residual entregada para tratamiento y disposición final, llevada a cabo por una

Resolución No. 01222

			empresa especializada.
Indicadores de impacto			
Porcentaje de la población que percibe los olores ofensivos.	X		En las páginas 69 y 70 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 la sociedad hace entrega de los formatos de aplicación de encuestas de percepción de olores ofensivos para la población cercana.
Distancia a la cual se perciben los olores ofensivos.			Adicionalmente, en la página 71 del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 se encuentra el formato de seguimiento para programas de gestión ambiental en donde se presentan los indicadores de impacto, responsable y la meta establecida para su implementación de la totalidad de las obras civiles planeadas en el periodo de agosto de 2022 a febrero de 2023.
Número de horas diarias en que se perciben los olores ofensivos.			
PLAN DE CONTINGENCIA PARA EMISIONES DE OLORES OFENSIVOS	CUMPLE		OBSERVACIONES
	SI	NO	
Identificación y análisis de riesgos (identificación de amenazas exógenas y endógenas). Posibilidad de ocurrencia. Objetivos. Responsables. Medidas preventivas.	X		Mediante el radicado 2023ER57747 del 16/03/2023 la sociedad presenta el plan de contingencias solicitado mediante el requerimiento 2023EE19632 del 30/01/2023, no obstante, una vez revisada la información presentada es posible evidenciar que el plan de contingencia presentado corresponde al sistema de control consistente en un nebulizador, el cual fue aprobado en el concepto técnico No. 00843 del 20/01/2023. Adicionalmente, allí incluye en la página 10 del documento, la matriz de análisis de riesgo en caso de amenazas exógenas como sismos, sobrecargas eléctricas, inundaciones y otros; así como las endógenas derivadas de sucesos ocasionados por el personal o las fallas mecánicas de

Resolución No. 01222

			los equipos. En la misma tabla se incluye la probabilidad de ocurrencia de los eventos identificados. Se presentan los responsables de efectuar la corrección de las contingencias presentadas en la planta que puedan estar relacionadas con la generación de olores ofensivos, el objetivo de la acción a ejecutar y el tiempo de respuesta. Lo anterior reposa en la página 19 del radicado 2023ER57747 del 16/03/2023.
CRONOGRAMA PARA LA EJECUCIÓN DEL PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS			
El cronograma debe corresponder con la magnitud de las buenas prácticas o mejores técnicas a implementar para el cumplimiento de las metas propuestas, de conformidad con los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2014 o de la norma que lo modifique o sustituya.	X		El cronograma actualizado y presentado en los anexos del documento con radicado 2022ER192786 del 29/07/2022 (página 72) corresponde con la implementación de buenas prácticas. En él se evidencia que van a realizar las actividades descritas en un periodo comprendido de un año, sin embargo, y teniendo en cuenta los plazos establecidos en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013, esta autoridad considera viable conceder un plazo de hasta dos (2) años para ejecutar las buenas prácticas descritas en el documento presentado.

Una vez realizada la evaluación de la información presentada en el documento “PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS – PRIO” de la sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.**, esta Secretaría encontró que **CUMPLE** con la totalidad de los requisitos establecidos en el numeral 2.1 Contenido del PRIO del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos, adoptado por la Resolución 2087 de 2014, en concordancia con los Artículos 8 y 9 de la Resolución 1541 de 2013, donde para su ejecución total se otorga un plazo de hasta dos años dado que su plan está enfocado en el uso de buenas prácticas.

13. CONCEPTO TÉCNICO

13.1. La sociedad **COMPAÑÍA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.**, requiere tramitar el permiso de emisiones

Resolución No. 01222

atmosféricas de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 literal m) Actividades generadoras de olores ofensivos. Por tanto y en concordancia con el parágrafo primero del mismo artículo, en el que se establecen los criterios a partir de los cuales se define la solicitud del permiso de emisiones para actividades, dentro de las que fueron contempladas aquellas que sean generadoras de olores ofensivos, la Secretaría Distrital de Ambiente como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital considera necesario que la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.** de trámite al permiso de emisión atmosférica mediante la presentación de un Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado mediante la Resolución 2087 de 2014; dadas las condiciones de ubicación y la vulnerabilidad del área afectada por su actividad productiva. En tal sentido el administrado deberá cumplir con las determinaciones normativas previstas para tal fin.

(...)

13.3. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.** cuenta con el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018 “POR MEDIO DEL CUAL SE REQUIERE LA PRESENTACIÓN DE UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS (PRIO) Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”; por lo cual, la sociedad presentó el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO bajo el radicado 2018ER311518 del 28 de diciembre de 2018; de la evaluación realizada en el concepto técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019 no se consideró técnicamente viable su aprobación.

Más adelante, la sociedad remite información complementaria necesaria para la aprobación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, a través del radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, y de acuerdo con la evaluación realizada en el concepto técnico No. 13141 del 08 de noviembre de 2021, no se consideró técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO. Por consiguiente, se generó la Resolución No. 00959 del 05 de abril de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” con relación al incumplimiento evidenciado en el concepto técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019, en dicha resolución se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar la información complementaria necesaria con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018.

Luego, a través del radicado 2022ER114074 del 16 de mayo de 2022, la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S.** interpone un recurso de reposición en contra Resolución No. 00959 del 05 de abril de 2022 en el cual solicita anular la resolución dado que manifiestan que las acciones solicitadas fueron entregadas mediante el radicado 2019ER234581 del 04 de octubre de 2019, y en su lugar evaluar dicho radicado en el cual se respuesta a la información requerida en el concepto técnico No. 06347 del 20 de junio de 2019.

Resolución No. 01222

Adicionalmente, se emitió la Resolución No. 02167 del 01 de junio de 2022 “POR LA CUAL SE NIEGA UN PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS Y PLAN DE CONTINGENCIA Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES” con relación al incumplimiento evidenciado en los conceptos técnicos No. 06347 del 20 de junio de 2019 y No. 13141 del 08 de noviembre de 2021, en dicha resolución se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar la información complementaria necesaria con el fin de aprobar o negar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO solicitado mediante el Auto No. 03047 del 22 de junio de 2018.

Como consecuencia del recurso de reposición en contra de la Resolución No. 00959 del 05 de abril de 2022, esta entidad emitió la Resolución No. 04050 del 24 de septiembre de 2022 “POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”, mediante la cual se negó la presentación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO).

*En seguida, mediante el radicado 2022ER192786 del 29 de julio de 2022, se presentó un nuevo documento de Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual de acuerdo con el Concepto Técnico No. 00843 del 30 de enero de 2023, **no cumplió** con la totalidad de los requisitos del numeral 2.1 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 en concordancia con el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013, por lo cual no se consideró técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos - PRIO presentado por la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, hasta tanto la sociedad no presentara el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos al que hace referencia el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013 y el numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014.*

*Por lo anterior, se emitió el requerimiento 2023EE19632 del 30 de enero de 2023, notificado el día 15 de febrero de 2023, en el cual se otorgó un plazo de treinta (30) días calendario para presentar el plan de contingencias asociado al Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO. Siendo así, la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** mediante el radicado 2023ER57747 del 16 de marzo de 2023 la sociedad presenta el plan de contingencias solicitado, lo que permite evidenciar que se presentó para su evaluación el plan de contingencia asociado al plan para la reducción del impacto por olores ofensivos – PRIO del que trata el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013, cuyo contenido se describe en el numeral 2.1.4 del Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos.*

*Finalmente, de acuerdo con la evaluación realizada en el numeral 12 del presente concepto técnico y con lo establecido en el artículo 8 de la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014, **se considera técnicamente viable aprobar el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO.***

Resolución No. 01222

13.4. De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 de la Resolución 1541 de 2013 y la evaluación realizada al documento PLAN PARA LA REDUCCIÓN DEL IMPACTO POR OLORES OFENSIVOS”, la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S** cuenta con un plazo máximo de dos (2) años seguidos a la aprobación del documento, para implementar las buenas prácticas planteadas en el PRIO aprobado.

(...)

13.6. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA – CONALSEBOS S.A.S**, cumple con el artículo 12 de la Resolución 1541 de 2013 dado que presentó el plan de contingencia para emisiones de olores ofensivos del Plan para Reducción del Impacto por Olores Ofensivos – PRIO, el cual fue aprobado en el presente concepto técnico. (...)

De acuerdo con lo anterior y una vez verificado el contenido del Plan de Reducción del Impacto por Olores Ofensivos señalado en el artículo 8° de la Resolución 1541 de 2013 y de acuerdo con los resultados generados a partir del **Concepto Técnico 00101 del 8 de enero de 2025 (2025IE04028)**, se puede concluir que se considera técnicamente viable aprobar el plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO y la aprobación del plan de contingencias, remitido a esta entidad mediante radicado **2023ER57747 del 16 de marzo de 2023**.

Que conforme las conclusiones obtenidas en el insumo técnico **Concepto Técnico 00101 del 8 de enero de 2025 (2025IE04028)**, el Plan para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos, tendrá una duración de Dos (2) años contados dadas las medidas propuestas y el plan de contingencia aprobado. De esta manera se tendrá en la parte resolutive de la presente actuación.

En mérito de lo anterior, esta Subdirección

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. – **Aprobar** el Plan para la reducción del Impacto por Olores Ofensivos (PRIO) y Plan de Contingencia presentado por la sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, con Nit 860.401.492-1, para el establecimiento de comercio denominado CONALSEBOS S.A.S, con matrícula mercantil 163835, ubicado en la Diagonal 47 A Sur No. 61 A-30, de la Unidad de Planeamiento Local de Tunjuelito, de esta ciudad, en un plazo **de dos (2) años** para implementar las buenas prácticas o mejora técnicas disponibles implementadas en el PRIO aprobado, término contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, conforme con las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Resolución No. 01222

PARAGRAFO. Las buenas prácticas o las mejoras técnicas disponibles implementadas en el PRIO serán objeto de evaluación y seguimiento por parte de esta Secretaría durante el desarrollo de la actividad generadora del olor ofensivo, tal como dispone el parágrafo transitorio de la Resolución 1541 de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO. – La sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, con Nit 860.401.492-1, deberá cumplir con las normas en materia de olores ofensivos establecidos en la Resolución 1541 de 2013 y el Protocolo para el Monitoreo, Control y Vigilancia de Olores Ofensivos adoptado por la Resolución 2087 de 2014 y las normas que las modifiquen o sustituyan, así como con las obligaciones que a continuación se mencionan:

1. La sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, deberá tener en cuenta que los equipos que hagan parte de los sistemas de control de olores ofensivos deberán ser sometidos a mantenimiento rutinario periódico con el fin de garantizar su eficiencia de funcionamiento.
2. Cuando quiera que para efectos de mantenimiento sea necesario suspender el funcionamiento del sistema de control de emisiones de olores ofensivos, se deberá ejecutar el Plan de Contingencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Resolución 1541 de 2013.
3. Todas las actividades industriales, de comercio o de servicio que tengan instalados sistemas de control de olores ofensivos deberán registrar la información relacionada con la suspensión del funcionamiento de los sistemas de control y deberán activar el plan de contingencia de los sistemas de control cuando la suspensión del funcionamiento por mantenimiento del sistema instalado requiera un lapso superior a tres (3) horas.
4. Teniendo en cuenta que la Resolución 431 del 3 del 25 de febrero de 2025 *“Por la cual se establecen las tarifas y el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental y se adoptan otras determinaciones”* es necesario que se allegue con destino al trámite copia original del Anexo 1 debidamente diligenciado *“Formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación”* y los documentos que soporten la información diligenciada.

PARÁGRAFO. la Secretaría Distrital de Ambiente, en uso de sus funciones, realizará el seguimiento y control y de existir incumplimiento al Plan de para la Reducción del Impacto por Olores Ofensivos PRIO, esta autoridad ambiental podrá solicitarle que realice la evaluación de los niveles de calidad del aire o de inmisión de olores ofensivos o mezclas de sustancias de que

Resolución No. 01222

trata el capítulo IV de la Resolución 1541 de 2013, sin perjuicio de las acciones sancionatorias a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO. - – La sociedad comercial **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, con Nit 860.401.492-1, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los casos en que se requiera la modificación del Plan para la Reducción del Impacto por Olores ofensivos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 10 de la Resolución 1541 de 2016, deberá adjuntar la misma información contenida en el plan, y el plazo de implementación no podrá exceder la mitad del plazo inicial.

ARTÍCULO CUARTO. – Notificar el contenido de la presente Resolución a la sociedad **COMPAÑIA NACIONAL DE SEBOS SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA (CONALSEBOS SAS)**, con NIT 860.401.492-1, ubicada en la diagonal 47 A sur No. 61ª-30 de la localidad de Tunjuelito de esta ciudad, a través de su representante legal sus veces o quien haga sus veces, de conformidad con los artículos 56 y 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 reformado por la Ley 2080 de 2021.

ARTÍCULO QUINTO. - Publicar la presente Resolución en el boletín ambiental, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. (Ley 1437 de 2011) reformado por la Ley 2080 de 2021.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2025



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Expediente: SDA-02-2018-1394

Resolución No. 01222

Elaboró:

NATALIA RODRIGUEZ VILLADA	CPS:	SDA-CPS-20242661	FECHA EJECUCIÓN:	20/03/2025
---------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	11/05/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

JOSE JOAQUIN ARISTIZABAL GOMEZ	CPS:	SDA-CPS-20251139	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
--------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA TATIANA GUAPO VILLAMIL	CPS:	SDA-CPS-20250401	FECHA EJECUCIÓN:	08/04/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

ANDREA CORZO ALVAREZ	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	03/07/2025
----------------------	------	-------------	------------------	------------